



LM

Consultoría Jurídica



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA
E.S.D.

Ref.: Sucesión Intestada No. 2020-004

Demandante: MARIA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS Y OTROS.

Causantes: ELEUTERIO NIÑO Y RUFINA SILVA DE NIÑO (Q.E.P.D.)

Asunto: Recurso de Reposición / Solicitud de adición y aclaración de auto de fecha 29 de Julio de 2021.

LINO ALEJANDRO MESA MEJÍA, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Duitama, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en mi calidad de Curador Ad Litem de los herederos citados dentro del proceso de sucesión en referencia: LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ANTONIO ALEXANDER NIÑO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la referencia, a efectos de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de julio de 2021, notificado por estado el 30 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió únicamente tener como heredera y subrogataria de derechos herenciales a MARIA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS, recurso que me permito presentar en los siguientes términos:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN/ SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

1.- El señor partidor JUAN CARLOS AVELLA RICAUTE, solicita al despacho se aclare si los herederos MARIA CLEOTILDE, CLEMENTINA, ANA ROSA Y LUIS ALBERTO, todos de apellido NIÑO SILVA, también se les reconoce como subrogatarios del causante ELEUTERIO NIÑO VARGAS dentro del asunto en referencia.

2.- Dentro de la parte considerativa del auto de fecha 29 de julio de 2021, señala que se reconoce a MARIA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS, como única heredera y subrogataria de derechos herenciales dentro del radicado en referencia y se omite vincular como herederos y/o asignatarios de la sucesión a las personas LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, reconocidas dentro del presente proceso, conforme al numeral 7° de la demanda y del auto admisorio de proceso sucesorio.

3.- Manifiesta el auto que los herederos: *CLEMENTINA, ANA ROSA Y LUIS ALBERTO NIÑO SILVA*, por no hacerse presentes ni solicitar tal condición no es viable la petición.

4.- Señor Juez, considero que la decisión omite el reconocimiento de los derechos patrimoniales y herenciales de las personas naturales determinadas que represento como curador Ad Litem; si bien es cierto no se han notificado personalmente del procedimiento en curso, en virtud del trámite del emplazamiento realizado, por intermedio del suscrito se han representado sus derechos como herederos y/o subrogatarios.

Dirección: Carrera 16 No. 15 – 16, Oficina 305, centro Duitama
Boyacá. Teléfono: 3122196650. Correo electrónico:
lino.mesa@hotmail.com



LM

Consultoría Jurídica



5.- Dentro del expediente, mediante escrito radicado por el suscrito al correo electrónico institucional el día 14 de diciembre de 2020, efectué contestación de la demanda y eleve SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE SE LE DIFIEREN A LOS HEREDEROS LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO.

6.- Conforme a lo anterior, en el radicado referido anteriormente indique que:

6.1- *“dentro de los hechos y las pruebas aportadas en la demanda de sucesión, se enuncia en el 7º, que CLEMENTINA NIÑO SILVA, heredera legítima de los causantes ELEUTERIO NIÑO Y RUFINA SILVA DE NIÑO (Q.E.P.D.), falleció el día 27 de agosto de 2017.*

6.2.- *En virtud de este acto se le transfieren los derechos sucesorales de CLEMENTINA NIÑO SILVA (Q.E.P.D.) a sus herederos LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO.*

6.3.- *Conforme a lo anterior y respecto a lo indicado en el artículo 1289 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del proceso, en mi calidad de Curador Ad Litem, manifiesto señor Juez, que en nombre de los señores LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, acepto las asignaciones que se les haya deferido en su calidad de herederos en representación de CLEMENTINA NIÑO SILVA, dentro del asunto en referencia.*

6.4.- *Manifiesto que a efecto de garantizar el debido proceso y los derechos hereditarios de los señores LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO a quienes desconocemos su dirección de domicilio, se realiza la aceptación de las asignaciones a que hayan lugar, con beneficio de inventario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1304 del Código Civil.*

7.- Corolario a lo expuesto señor Juez, ruego se verifique la información que pongo en conocimiento, a efectos de evitar en el futuro nulidades que impidan el objetivo del proceso y/o afectaciones al debido proceso.

8.- A la fecha ya ha transcurrido aproximadamente más de un año desde que se ordenó emplazar a los herederos LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, y es objetivo aplicar la regla contenida en el artículo 1289 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del proceso, que indica:

“Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año.



L M

Consultoría Jurídica



Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá implorar las providencias conservativas que le conciernan; y no será obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podrá serlo el albacea o curador de la herencia yacente en sus casos.

El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión.

Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario.

9.- En virtud de los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta la condición de ignorar el paradero y domicilio de los herederos y/o asignatarios LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, y habida cuenta que ya se ha efectuado el trámite del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G. del P., solicito señor Juez:

PRETENSIONES:

1.- Se revoque parcialmente y se suspenda la decisión de fecha 29 de julio de 2021, en la parte resolutive numeral segundo que ordena “Nuevamente señálese el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que el partidor designado presente el trabajo asignado”, hasta tanto señor Juez, se adicione y se efectué aclaración sobre las siguientes situaciones:

1.1.- Si dentro del trámite del proceso se ha efectuado el trámite de la regla prevista en el artículo 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, en el entendido que los herederos y/o asignatarios LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, herederos en representación de CLEMENTINA NIÑO SILVA (Q.E.P.D) han sido emplazados dentro de este trámite y a la fecha se ignorar su paradero, domicilio y/o asiento principal de sus negocios.

1.2.- En caso de no haberse agotado este requisito señor Juez, ruego su señoría, se proceda de conformidad y para tal efecto solicito se tenga en cuenta los fundamentos de la contestación efectuada por el suscrito el día 14 de diciembre de 2020.

2.- En virtud de las anteriores peticiones, ruego señor Juez, se tenga en cuenta desde mi posición de curador ad litem de los señores LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, que:

2.1. - *Respecto a lo indicado en el artículo 1289 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del proceso, en mi calidad de Curador Ad Litem, manifiesto señor Juez, que en nombre de los señores LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO, acepto las asignaciones que se les haya deferido en su calidad de herederos en representación de CLEMENTINA NIÑO SILVA (Q.E.P.D), dentro del asunto en referencia.*



LM

Consultoría Jurídica



2.1.- Manifiesto que a efecto de garantizar el debido proceso y los derechos hereditarios de los señores LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSA CELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO ALEXANDER NIÑO a quienes desconocemos su dirección de domicilio, realizó la aceptación de las asignaciones a que hayan lugar, con beneficio de inventario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1304 del Código Civil.

3.- En virtud de lo expuesto, ruego señor Juez, se pronuncie respecto a la solicitud de aceptación de la herencia y a efectos de salvaguardar los derechos de las personas emplazadas LUIS ALBERTO CELY NIÑO, ANA ROSACELY NIÑO, MARIA CELY NIÑO, MILENA CELY NIÑO, MARY LUZ VARGAS NIÑO, ALONSO, con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,
Atentamente,

LINO ALEJANDRO MESA MEJIA
C.C. 1.052.401.726 de Duitama
T.P. No. 313.753 del C.S de la J.